

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 13416

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante Resolución 1-5361 de 23 de junio de 2011 de 23 de junio de 2011 La Corporación otorga concesión de aguas subterráneas a la Sociedad de Responsabilidad Limitada DISTRACOM Las Palmas Aljibe 1 por término de 5 años. Mediante oficio con radicado 4900 del 04 de octubre de 2017 La Corporación realiza requerimiento para continuar con el trámite de concesión y mediante oficio 1417 de 8 de marzo de 2018 la Empresa DISTRACOM realiza respuesta a los requerimientos de La Corporación. No obstante, lo anterior, mediante oficio 0906780 del 1 de noviembre de 2018 se realiza el desistimiento tácito por parte de la Corporación al no entregar la documentación complementaria para continuar con el trámite. En razón de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, realizaron visita de inspección al predio de la empresa DISTRACOM S.A. EDS Las Palmas del Municipio de Montelíbano – establecimiento de comercio Wash Parking Campano, generándose el informe ALP IV-2022-246 de fecha 22-04-2022, el cual expresa lo siguiente:

"(...)

2. ANTECEDENTES

Mediante Res 1-5361 de 23 de junio de 2011 La Corporación otorga concesión de aguas subterráneas a Distracom Las Palmas Aljibe 1 por un término de 5 años.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 13416

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

Mediante oficio con radicado 4900 del 04 de octubre de 2017 La Corporación realiza requerimiento para continuar con el trámite de concesión.

Mediante oficio 1417 de 8 de marzo de 2018 la Empresa Distracom realiza respuesta a los requerimientos de La Corporación.

Mediante oficio 0906780 del 1 de noviembre de 2018 se realiza el desistimiento tácito por parte de la Corporación al no entregar la documentación complementaria para continuar con el trámite.

2. CONSIDERACIONES

La empresa Distracom inició el trámite para renovar la concesión de aguas subterráneas otorgada, sin embargo no entregó información complementaria para continuar con el mismo, por lo cual, La Corporación realizó el desistimiento tácito y que la Ley 1755 de 2015 en su artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito, reza "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes".

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades; Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 19 de abril de 2022, realizaron visita de inspección Aguas Subterráneas ubicado en predios de la empresa DISTRACOM S.A EDS Las Palmas ubicada en el municipio de Montelibano departamento de Córdoba.

La persona encargada de atender la visita fue el señor Manuel Beltrán administrador de la EDS Las Palmas, quien acompañó el recorrido por el predio.

Se evidenciaron dos aljibes que no cuentan con permisos de concesión y que al momento de la visita están siendo utilizados, estos aljibes son usados por el establecimiento Wash Parking Campano, administrado por el señor Edwin Causil Hoyos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13416

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

De acuerdo a las indagaciones realizadas el uso que se le da a estos pozos es doméstico e industrial puesto que se utiliza para el lavado de vehículos.

Utilizan motobombas en cada uno de los pozos y tienen todo el sistema de tuberías de conducción y mangueras para el lavado de vehículos en la zona.

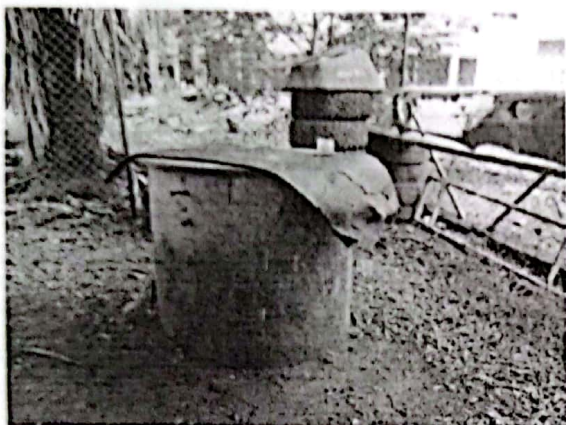


Foto 1. Instalaciones aljibe EDS Las Palmas



Foto 2. Captación Aljibe EDS Las Palmas



Fotografía. Sistema de captación del aljibe 2



Fotografía. Sistema de captación del aljibe 2

4. CONCLUSIONES

En la visita realizada el día 19 de abril de 2022 en donde se evidencia el uso y aprovechamiento de los aljibes ubicados en predios de EDS LAS PALMAS en el municipio de Montelíbano

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° 13416

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

departamento de Córdoba y, teniendo en cuenta las consideraciones y actividades efectuadas del presente informe, se pudo concluir lo siguiente:

El recorrido se efectuó en los predios de la EDS Las Palmas en el municipio de Montelibano en el departamento de Córdoba.

Ilustración 1. Ubicación EDS Las Palmas



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 13416

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

Ítem	Coordenadas	
	Norte	Oeste
Punto de inspección	852.806	1'373.562
Punto de inspección	852.803	1'373.559

En la visita de inspección se pudo evidenciar la existencia de dos pozos, construidos en las coordenadas anteriormente descritas, en esta ubicación se observaron las tuberías de salida y las motobombas utilizadas para la extracción del agua subterránea, a sí mismo se observaron mangueras para la distribución del líquido en labores de lavado de vehículos. las tuberías son en pvc con motobomba.

Una vez revisada la base de datos del Área de Licencias y Permisos, y Área de Seguimiento Ambiental adscritas a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, se verificó que la empresa inició un proceso de concesión para el uso de las aguas subterráneas desde el año 2017, y por incumplimiento de los tiempos de entrega de la documentación requerida para el trámite de concesión de aguas subterráneas, se procedió a declarar el desistimiento tácito a su solicitud, por lo tanto, el mismo se encuentra sin los debidos permisos ambientales.(...)"

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13416

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

Que la ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13416

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTO JURÍDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra de la empresa DISTRACOM S.A. NIT.811009788-8 cuyo representante legal es el señor ESTEBAN LONDOÑO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N. 1128436043, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: *"El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente".*

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. *Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información.*

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente*
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*

AUTO N° 13416

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

- a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;
- b. Que el período no sea mayor de un (1) año,

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo;
6. Análisis físico-químico de las aguas y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13416

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- c. Profundidad y método de perforación;
- d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y
- g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

COR

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13416

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

- g). *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). *Término por el cual se solicita la concesión.*
- i). *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, "el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado".

Esta Corporación previamente ha verificado la existencia de un hecho constitutivo de infracción ambiental presuntamente ejecutada por la empresa DISTRACOM S.A. NIT.811009788-8 cuyo representante legal es el señor ESTEBAN LONDOÑO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N. 1.128.436.043, consistente en el uso de aguas subterráneas sin concesión para su aprovechamiento, vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6, 2.2.3.2.16.8, 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del Decreto Único 1076 de 2015.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita N° 2022-246 de fecha 22 de abril de 2022, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la sociedad de responsabilidad limitada denominada DISTRACOM S.A. NIT.811009788-8 cuyo representante legal es el señor ESTEBAN LONDOÑO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N. 1.128.436.043, por el uso de aguas subterráneas sin concesión para su aprovechamiento, el cual no cuenta con ningún permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas ante la autoridad ambiental, y el aprovechamiento ilícito del recurso agua sin que se cuente con el respectivo permiso ambiental, vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6, 2.2.3.2.16.8, 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.9.1, del Decreto Único 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N° 13416

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación en contra de sociedad de responsabilidad limitada denominada DISTRACOM S.A. NIT.811009788-8 cuyo representante legal es el señor ESTEBAN LONDOÑO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N. 1.128.436.043, por el uso de aguas subterráneas sin concesión para su aprovechamiento, el cual no cuenta con ningún permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas ante la autoridad ambiental, y el aprovechamiento ilícito del recurso agua sin que se cuente con el respectivo permiso ambiental, vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6, 2.2.3.2.16.8, 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.9.1, del Decreto Único 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada DISTRACOM S.A. NIT.811009788-8 cuyo representante legal es el señor ESTEBAN LONDOÑO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N. 1.128.436.043, para que en el término de treinta (15) días hábiles, realice sellado definitivo de los aljibes, lo cual deberá ser ejecutado en presencia de profesionales de la CAR CVS y una vez culminada dicha actividad se remita informe final del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada DISTRACOM S.A. NIT.811009788-8 cuyo representante legal es el señor ESTEBAN LONDOÑO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N. 1.128.436.043, para que de forma simultanea al sellado del aljibe, ejecute sellado de tubería de conducción y derivación que se encuentre en las instalaciones de la empresa asociadas al aljibe.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada DISTRACOM S.A. NIT.811009788-8 cuyo representante legal es el señor ESTEBAN LONDOÑO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N. 1.128.436.043, para que, una vez culminado el sellado del aljibe, deberá realizar desinstalación y demolición de cualquier equipo, instalación eléctrica o infraestructura asociada a la captación y ubicación del pozo profundo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada DISTRACOM S.A. NIT.811009788-8

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 13416

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

cuyo representante legal es el señor ESTEBAN LONDOÑO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N. 1.128.436.043, o a sus apoderados, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

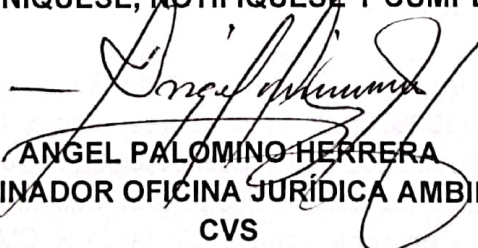
PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe de Visita N° 2022-246 de fecha 22 de abril de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Párola Baró Sferi/ Oficina Jurídica Ambiental